



REGES 150 / 2018

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SANTA  
CRUZ DE TENERIFE:**

La **ABOGADO DEL ESTADO**, en el ejercicio de la representación que por ley ostenta del **INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS** en el **P.O. 55 / 2018** interpuesto por la **FEDERACIÓN BEN MAGEC – ECOLOGISTAS EN ACCIÓN** frente a resolución del **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**, ante el Juzgado comparece y como más procedente en Derecho sea, **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a **CONTESTAR A LA DEMANDA** presentada con base en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Se dan por reproducidos los hechos que constan en el expediente administrativo, negado los aducidos de contrario en cuanto contradigan éste.

**SEGUNDO.-** Nos adherimos al relato de hechos efectuado por la codemandada **Thirty Meter Telescope International Observatory, LLC**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso - administrativo la resolución de 13 de diciembre de 2017 del Consejo de gobierno del Cabildo Insular de La Palma por la que se acuerda el otorgamiento de concesión administrativa, por un periodo de



75 años al IAC para el uso privativo (ocupación) de terrenos del Monte nº 28 de catálogos de los de Utilidad Pública denominado “Pinar de las Ánimas y Junianes” en el T.M. de Puntagorda.

El recurso contencioso – administrativo debe ser desestimado, al ser la resolución a que se refiere ajustada a Derecho. Nos adherimos en este punto íntegramente a las contestaciones a la demanda efectuadas por el Cabildo demandado y por la entidad codemandada, que damos por reproducidas a fin de evitar reiteraciones innecesarias, tanto en cuanto a la delimitación del objeto del presente recurso contencioso – administrativo, la falta de legitimación activa del recurrente -total o subsidiariamente parcial-, así como en cuanto a los motivos de fondo, que dan cumplida respuesta a cada una de las alegaciones formuladas en la demanda.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas, resulta de aplicación el art. 139 LJCA.

En su virtud, **LA ABOGADO DEL ESTADO AL JUZGADO SUPLICA** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por evacuado el trámite conferido, por contestada la demanda y por hechas las manifestaciones aquí recogidas, y tras los trámites oportunos dicte en su día sentencia por la que desestime el recurso contencioso – administrativo presentado de contrario, confirmando la resolución administrativa impugnada, con expresa imposición a la actora de las costas causadas.

Es justicia que respetuosamente se pide, a 8 de octubre de 2018.